

Copia del auto que declara sin  
lugar la declinatoria de jurisdic-  
ción, deducida por don Víctor Larco  
Herrera, en el expediente sobre en-  
trega de los libros de la Contabili-  
dad de "Viuda de Larco e Hijos".-

-----  
Trujillo, junio 1°. de 1907.-

7-33





1

Copia del auto en el expediente  
sobre entrega de los libros de la  
Contabilidad "Vara de Larco  
y Hijo".

Trujillo, Junio 1º de 1907.  
Auto y votos, de conformidad  
con lo opinado por el Agente Fiscal  
en el dictamen que antecede; por los  
fundamentos en que se apoya; y  
atendiendo además a que, expedido  
el laudo arbitral de R 115 que fue  
consentido se remitió el expe-  
diente a este Juzgado con el oficio  
de R 120, con el objeto que en él se  
expresa, por lo que se expidió el  
decreto de este último folio que  
también quedó consentido: Que  
expedidos posteriormente los autos  
de R 123, 124 vuelta y 128, con mo-  
tivo de la demanda de R 123 se  
hicieron saber a don Víctor Larco  
Herrera a R 128 vta. sin que este  
hubiere formulado reclamo alguno  
referente a la jurisdicción de este  
Juzgado: Que habiendo promovi-  
do el doctor don Santiago Uceda  
como apoderado del expresado  
Larco Herrera la articulación a  
que se contraen sus recursos de  
R 135 y R 138 legs de objetar la  
competencia de este Juzgado para  
compezar en el asunto a que se re-  
fiere

AA-HCH-13

Co. 9

Do. 13

Fs. 2





Fiere la citada demanda y ha-  
cer uso de la facultad que pa-  
ra ello confiere la ley, solo se  
limita a pedir la inexistencia  
de los autos antes citados por ser  
infundados en su concepto el re-  
curso de p<sup>o</sup> 123 que los motivó,  
aunque a lo tenor de lo precep-  
tuado en el inciso 2.<sup>o</sup> del art.  
P.<sup>o</sup> del C. E. C. aplicable por ana-  
logía en el presente caso, habría  
quedado prorogada la jurisdicción  
de este juzgado, aún bajo el su-  
puesto de que no la tuviera por  
ministerio de la ley. Que habiendo  
quedado resuelto a p<sup>o</sup> 110 por el  
juez arbitro don J. Gonzalez Larra-  
ñaga a cuyo fallo se adhirió a  
p<sup>o</sup> 115 el dirimiente don Enrique  
L. Albrecht, que la liquidación  
de cuentas prescrita en la cláusula  
XIV de la escritura de 31 de Agosto  
de 1901 y Corriente a p<sup>o</sup> 46. debe ha-  
cerse examinando, revisando y  
compulsando las operaciones  
y asientos de todos los libros de la  
fenecida negociación "Venta de  
Larrea e hijos" desde su origen has-  
ta su término, esto es desde 27 de  
Diciembre de 1888 hasta el 31 de  
Agosto de 1901, debe cumplirse tal  
disposición. Que para el efecto y





en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 1565  
 del Citado Código, se remitió el  
 expediente a este Despacho con el  
 Oficio de p. 120, como ya se dejó  
 expresado: Que tratándose por  
 ahora simplemente, de la entre-  
 ga de los libros respectivos a los  
 peritos que deben practicar aque-  
 lla liquidación cuya entrega es in-  
 dispensable para el Cumplimien-  
 to de referidos laudos, está dentro  
 de la órbita de las atribuciones le-  
 gales de este Juzgado dictar con  
 tal fin las ordenes convenientes co-  
 mo lo ha estado verificando; por  
 tales razones: Se declara sin  
 lugar la declinatoria de Juris-  
 dicción deducida a p. ~~151~~ <sup>151</sup> ~~151~~ <sup>151</sup> pr  
 el dicto don Santiago C. Queda  
 por estemporanea e ilegal y hagase  
 saber: = Chávez = Ricardo v.  
 Finians